

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
06-99

Fecha: 12 de febrero 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

• **PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNAS**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS
SEÑORES FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Con fecha 14 de enero de 1999, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia puso en conocimiento de los tribunales penales la acción de inconstitucionalidad número 98-8755-007-CO promovida en contra del Transitorio IV de la Ley de Reorganización Judicial N°7728 de 16 de diciembre de 1997, en cuanto limita al primer año de vigencia del nuevo CPP la aplicación de las medidas alternativas (conciliación, suspensión del procedimiento a prueba, reparación integral del daño, entre otras), en los procesos tramitados conforme a la legislación proesal anterior (1973).

El argumento de la acción estima que se deja en situación de desventaja a los imputados que se encuentran en tales circunstancias, dada la imposibilidad que tuvieron los tribunales penales de resolver la totalidad de esos asuntos en el período fijado en la norma, lo que viola abiertamente los principios de igualdad y aplicación de norma más favorable.

De modo que en los procesos o procedimientos en que se discutiera la aplicación de lo impugnado no se debía dictar resolución final hasta tanto no se resolviera dicha acción.

En voto N° 601-99 de la misma Sala, en respuesta a consulta formulada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José en lo referente al Transitorio IV indicado, se evacuó la misma en el sentido de que *“es inconstitucional y por tanto nula la frase “durante el primer año de vigencia del nuevo Código Procesal Penal” del artículo Transitorio IV de la Ley número 7728 del 15 de diciembre de 1997”*.

En consecuencia, deberán seguirse aplicando indefinidamente las salidas alternativas previstas en dicho Transitorio IV, en los casos entrados antes del 1° de enero de 1998.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Ma. Jiménez Vásquez
FISCAL GENERAL A.I. - MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística